



**RAD:00275-2019-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez paso a su despacho el presente proceso VERBAL-REIVINDICATORIO, instaurado por SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA contra MERCEDES MOLINARES RADA, RICARDO MOLINARES RADA Y ALFONSO ELIAS URQUIJO RADA informándole que la parte demandante no recorrió traslado de la solicitud de terminación de amparo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de dar por terminado el amparo de pobreza concedido a la demandante SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA.

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, se ampara por pobre a la demandante Silvia Eugenia Urquijo Roca., providencia que fue censurada mediante recurso de reposición, el cual resuelto el 15 de enero del año que avanza, resolviendo: (...)

*2. De la solicitud de terminación del amparo presentada por la parte demandada, se corre traslado a la amparada, señora SILVIA EUGENIA URQUIJO ROCA por tres (3) días.*

Pues bien, una vez fenecido el término la ejecutante no recorrió el traslado concedido, si bien, el legislador en el Código General del Proceso no impuso carga adicional a quien eleva la solicitud distinta a «afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones exigidas» en el artículo 152, lo cual no es cosa distinta a hacer efectivo el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se impone una mayor exigencia para quien solicite la terminación del amparo, pues en este caso debe aportar las pruebas que desvirtúen la condición del amparado, tal como se deriva del canon 158 del estatuto adjetivo.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Para el caso concreto, no estima el juzgado que se evidencien circunstancias sobrevinientes que permitan acceder a lo deprecado por el mandatario judicial de la demandada Mercedes Molinares Rada, pues la amparada se encuentra afiliada al régimen contributivo de seguridad social en salud como beneficiaria, lo cual implica que no asume el valor de los aportes y si ello fuera así, lo que debería acreditar la demandada es el monto de los ingresos que le permiten atender los gastos del proceso.

De otro lado, el hecho de haber sufragado los gastos derivados de la conciliación prejudicial, residir en una zona de estrato alto, atender los gastos de escrituración y registro, entre otros, no traen al juzgado la absoluta certeza de que la señora Silvia Urquijo Roca posea la capacidad económica que conlleve a la terminación o revocatoria del amparo concedido.

Téngase en cuenta que no basta una mera apreciación para que se revoque el amparo concedido, sino que es menester evidenciar que la demandante cuenta con los recursos e ingresos necesarios para atender los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su subsistencia, de ahí la necesidad de objetivarlos.

De lo anterior, se deriva

#### **RESUELVE**

1. Negar la solicitud de terminación del amparo de pobreza solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Reconózcase y téngase a la doctora Marymar Medrano Cuello como apoderada judicial sustituta de los demandados Ricardo Molinares rada y Alfonso Elías Urquijo Rada, no obstante para que el mandato se haga efectivo, es menester que adelante las gestiones propias del mismo.
3. Por secretaría habilítase la consulta pública del proceso en la plataforma TYBA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**820a1794b9adadbe1d0d2c4ec13849e9ab468ad04b09c237b45bab0928caa6e  
b**

Documento generado en 09/03/2021 04:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**